



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**N° 881 -2023-GRA/ORA**

**VISTO:**

Expediente Administrativo de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual, a favor del proveedor **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES**, por el servicio prestado como Residente de la Obra "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.° 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa", por un monto de S/. S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Memorándum N.° 335-2022-GRA/SGEPI, de fecha 08 de marzo del 2022, mediante el cual se designó al Ing. **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES**, como Residente de la Obra "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.° 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa";

Que, se tienen los Informes mensuales, N.° 011-2022-GRA/SGEPI-JCMM/RO, N.° 012-2022-GRA/SGEPI/JCMM/RO, N.° 013-2022-GRA/SGEPI/JCMM/RO y N.° 014-2022-GRA/SGEPI/JCMM/RO, elaborados por el Ing. **JOSÉ MEZA MILLONES** como Residente de la Obra "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.° 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa", correspondientes al mes de marzo 2022, los mismos que obran a fojas (04 a 07), que llevan el sello y firma del Arquitecto Inspector; Luis Alberto Vilca Idme;

Que, se tiene que el Residente de Obra Ing. **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES** emite los siguientes Informes: N° 04-2022-GRA-SGEPI-RO-JCMM, de fecha 16 de marzo del 2022, Informe N.° 03-2022-GRA-SGEPI-RO-JCMM de fecha 14 de marzo del 2022 y el Informe N° 06-2022-GRA-SGEPI-RO-JCMM de fecha 15 de marzo del 2022, de la Obra "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.° 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa", cumpliendo el servicio de Residente de Obra;

Que, se cuenta con el Informe Técnico de Actividades Realizadas, por el Ing. José Meza Millones, solicitando el pago de la remuneración correspondiente por el servicio de Residente de Obra, para el proyecto "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.° 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa", por el periodo del 08 de marzo del 2022 al 27 de marzo del 2022, para lo cual adjunta la documentación respectiva, el mismo que obra a fojas (28 a 31);

Que, con Informe N.° 162-2022-GRA/SGEPI-JSCMM-RO, de fecha 23 de noviembre del 2022, mediante el cual el Ing. **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES**, solicita a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, reintegro de planillas, por los servicios prestados como Residente de la Obra: "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.° 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa", por 20 días calendarios por monto de S/ 3,333.33 (Tres mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles);

Que, con Informe N.° 2484-2022/SGEPI-GRA/JGCH, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión informa a la Jefatura de Recursos Humanos, a fin de que realice el pago por los días laborados del Ing. **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES**;



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



Que, con Informe N.° 366-2023-GRA/ORH, de fecha 24 de febrero del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Lic. Yamandú Armando Ampuero Vizcarra; comunica al Jefe de la Oficina Regional de Administración; CPC Ysolina Berroa Atencio; en referencia al expediente de reconocimiento de deuda del Ingeniero José Carlos Meza Millones, quien habría laborado en el año 2022 en el cargo de Residente de obra referida, a fin de que se revise, evalúe y continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.° 394-2023-GRA/ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal, a fin de que se remita el expediente a las diversas áreas competentes para el reconocimiento de deuda en concordancia con la normativa. Con Informe N.° 045-2023-GRA/SGEPI-JCMM/RO, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por el Residente de Obra Ing. José Carlos Meza Millones, que en cumplimiento a la opinión legal precedente se solicita proceder con la conformidad para lo cual se informa que para el ejercicio del año 2023, corresponde afectar el pago de prestaciones a la meta 259, gastos generales en el clasificador 2.6. 2.2. 2.3 costo de construcción por administración directa – personal;

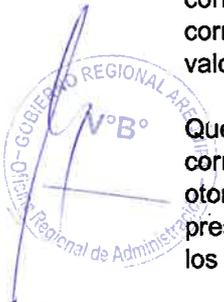
Que, mediante Informe N.° 1526-2023-GRA/SGEPI, de fecha 05 de abril del 2023, emitido por el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión; Ing. Luis Ramón Cervantes Lazarinos; en el que se precisa que, en referencia a la solicitud presentada por el Ingeniero **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES** en calidad de residente de obra, se solicita proceder con la conformidad para el ejercicio del año 2023, correspondiente a afectar el pago de prestaciones sobre la meta 259, gastos generales en el clasificador 2.6. 2.2. 2.3 costo de construcción por administración directa – personal;

Que, asimismo, mediante Informe N.° 009-2023-GRA/OLP-ECE, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por el Profesional Administrativo; Abog. Eduardo Carita Frisancho; precisa que en el presente expediente para valorizar el trabajo efectuado como referencia la Orden de Servicios N.° 1235-2022 y el Memorándum N.° 335-2022-GRA/SGEPI, conforme los cuales evidencia el servicio prestado es equiparable y equivalente al servicio que se pretende valorizar y siendo que subsistió un vínculo contractual con el mismo proveedor, por un trabajo equivalente ya valorado, la valorización no corresponde formular un estudio de mercado o actualización del presente expediente, siendo la valorización correspondiente a S/ 3,000.00 soles;

Que, aunado a la anterior, considerando que estamos ante una contratación menor de 8 UITs, corresponde que el expediente se tramite como reconocimiento de deuda, a cuyo efecto se verifica el otorgamiento de conformidad del servicio realizado, asimismo, se aprecia que el valor del servicio prestado ascendiente a S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) es conforme al valor de mercado, ello según los informes citados;

Que, en ese sentido, mediante Informe No. 1106-2023-GRA/ORAJ de fecha 09 de junio del 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dra. Valeria Chipana de Otazú; concluye a manera de opinión que, si es procedente el Reconocimiento de Deuda a favor del proveedor Ing. **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES**, sin embargo; precisa; que, **se debe gestionar la disponibilidad presupuestal y de corresponder, emitir la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva, para atender el pago por el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) y de ser el caso el comprobante de pago respectivo actualizado**, ello para no estar incurso en la configuración establecida en el Código Civil, sección Cuarta Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°. - Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, mediante Informe No. 137-2023-ORA/OC-CPI de fecha 14 de junio del 2023; la Lic. Katherine F. Gutiérrez Ayala; Control Previo Interno informa a la Jefatura de la Oficina de Contabilidad que: "Según lo señalado es que se cumple con la documentación de forma a excepción de la disponibilidad presupuestal que se adjuntaría en la Resolución a emitirse, por **ello solicito se derive el expediente a la Oficina de Administración para el trámite de reconocimiento (...)**";



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



Que, asimismo, mediante Informe No. 1640-2023-GRA/ORPPOT-OPT de fecha 26 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; CPC Zoila Elguera Polanco; remite Certificación Presupuestal Nro. 6782 de fecha 26 de junio del 2023, por el monto de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles); a favor del proveedor Ingeniero **JOSÉ CARLOS MEZA MILLONES**, por el servicio prestado como Residente de la Obra "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.º 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa";

Que, finalmente, es preciso considerar que en el presente caso se habría omitido el procedimiento regular establecido para la contratación del servicio, por lo que correspondería remitir copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades;

Que, para generar una obligación recíproca entre las partes, es decir la obligación de prestar servicios por un proveedor y la obligación de pagar por parte de la Entidad, se hace necesario la formalización de la relación contractual entre ambos, mediante la orden de servicio correspondiente; sin embargo, en el presente caso se puede constatar la ejecución de la presentación de servicios por el proveedor sin la existencia previa de una orden de servicio, habiéndose la Entidad beneficiado con la prestaciones ejecutadas por la falta de presupuesto, por lo que resulta atendible su pago, considerando que no es legítimo su enriquecimiento indebido, debiendo para ello considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la presente contratación;

Que, el artículo 1954 del Código Civil ha previsto que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" por lo que, si cada área usuaria obtuvo la prestación de servicios por la parte de las personas que solicitan su pago éste tendrá derecho a exigir se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de las Disposiciones Complementarias Finales del reglamento de la Ley 30225;

Que, al respecto se cuenta con la Opinión N°037-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, que señala:

*"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con os requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fé ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio del mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil" (el resaltado es nuestro).*

Que, siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifique determinadas condiciones, siendo las siguientes:

- (i) **La entidad se ha enriquecido y el proveedor se ha empobrecido:** El área usuaria ha otorgado la respectiva conformidad a cada uno de sus proveedores, conforme se desprende del cuadro de detalle precedente, reconociendo la efectiva prestación en sus servicios, de los cuales no se ha efectuado la correspondiente contraprestación.
- (ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor:** De los informes que obran en el expediente se desprende que el servicio realizado, cuyo pago se requiere ha sido efectuado en favor del área usuaria (Entidad), para el cumplimiento de sus fines, por tanto, ha existido un beneficio para la Entidad, así como un desprendimiento patrimonial del parte del proveedor del servicio.
- (iii) **Que, no exista una causa jurídica para este servicio:** Conforme se desprende de los informes emitidos tanto por el área usuaria, así como el de la Oficina de Logística y Patrimonio, para la prestación de los servicios indicados no ha mediado contrato ni orden de servicio.

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo de las prestaciones efectuadas a favor del Gobierno Regional de Arequipa y su pago respectivo resulta más favorable a las Entidad, ello frente a



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante;

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27902; Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Legislativo N°1440; Ley N°31365-2021 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2022 y la Resolución Ejecutivo Regional N°237-2022-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - RECONOCER la deuda a favor del proveedor, conforme al siguiente detalle:

N.°	FTE. FTO.	META	CCP	SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO S/.
1	00	0259	6782	Servicio de Residente de la Obra "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N.° 40165, San Juan Bautista de la Salle en el distrito de Arequipa, Provincia y Región Arequipa – Primera Etapa".	<b>JOSE CARLOS MEZA MILLONES</b>	3,000.00

**ARTÍCULO 2°.** – **DISPONER** que las Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central, quedan encargadas de realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** – **DISPONER** se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** – **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION